



C I R C U L A R No. CSJCHC21-121

Fecha	22/07/2021
Para:	Despachos y Juzgados del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo de Chocó
De:	Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó
Asunto:	<i>Información general / - Trámite de procesos ejecutivos</i>

Cordial saludo apreciados Servidores Judiciales:

Según los lineamientos normativos vigentes, me permito remitir copia de los memorandos y oficios informativos, relativos a Información general / Trámite de procesos ejecutivos, señalados a continuación:

1.- Oficio No.1272 del 07/07/2021, suscrito por Lovis Yohan Florez Calderon, Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal Cartago – Valle Del Cauca, mediante el cual informa que en cumplimiento de auto de fecha 07/07/2021, se dispuso:

“Primero: FIJAR el correspondiente AVISO por la secretaria de este juzgado en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-5086. Una vez vencido dicho plazo se resolverá lo pertinente. Segundo: REPLICAR el aviso de que trata el numeral anterior, entre todos los juzgados del país; Para ello, ofíciase al jefe de la Oficina Judicial de Cali, para que proceda a darlo a conocer. Por secretaria procédase de conformidad”.

2.- Oficio No. 0762 del 14/07/2021, suscrito por Luz Stela Ruiz Mestra, Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Córdoba, mediante el cual informa del levantamiento de medida y terminación del proceso ordinario de Edith María Hernández Ortiz contra Roosevelt Vanegas Orozco, radicado informado: 1989-6491 noviembre 21/89.

3.- Oficio No.982 del 13/07/2021, suscrito por Natalia Andrea Suarez Arias, Secretaria (AD HOC) del Juzgado Cuarto Civil Municipal Bucaramanga – Santander, mediante el cual informa que en el trámite de proceso ejecutivo de Reconstrucción de Expediente del Demandante Alirio Prada Camacho y del Demandado María Del Pilar Mendoza Mora, con radicado No. 68001 40 03 004 2008 01116 00, se solicita:

“... informar y/o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad del demandado MARIA DEL PILAR MENDOZA MORA C.C.28.212.803; cautelas éstas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante las respectivas agencias judiciales del caso. En el eventual caso de verificarse la existencia de medidas cautelares, se requiere que se proceda a adosar junto con la respectiva respuesta, los soportes que demuestren lo pertinente”.

4.- Circular No. CSJBOC21-74 del 19/07/2021, suscrita por el doctor Iván Eduardo Latorre Gamboa, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, comunica el oficio No OECM-COVID19-3162, en relación con el Radicado 13-001-40-03-011-2015- 01167- Calle 24 # 1-30 cuarto piso - oficina 401. Tel. 094 - 6713261.
www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia





00, del Demandante UNIFIANZA S.A. Nit.: 830.118.812-3 y demandado IPS GEMEVA, mediante el cual comunica lo ordenado en el auto calendaro 11 de mayo de 2021, emitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, así:

CUARTO: OFICIAR por intermedio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR a todos los juzgados del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de IPS GEMA E.U. identificada con NIT 900.41.832-1, en especial si existe solicitud de embargo de remanente, de crédito, laborales o acumulación de demanda para el presente proceso, la fecha en la cual esta entidad judicial tomó nota del mismo, remitido copia del oficio que comunicó dicha medida. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, en caso de no reportarse, se entenderá que no exista embargo de remanente o del crédito según el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de la que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia; en caso de cualquier tipo de comunicación y/o tramite respecto de lo informado, favor remitirla **única y directamente** al solicitante.

Atentamente;

Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Proyectó: YQM